

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

1874	1	1
1873	1	1
1872	1	1
1871	1	1
1870	1	1
1869	1	1
1868	1	1
1867	1	1
1866	1	1
1865	1	1
1864	1	1
1863	1	1
1862	1	1
1861	1	1
1860	1	1
1859	1	1
1858	1	1
1857	1	1
1856	1	1
1855	1	1
1854	1	1
1853	1	1
1852	1	1
1851	1	1
1850	1	1
1849	1	1
1848	1	1
1847	1	1
1846	1	1
1845	1	1
1844	1	1
1843	1	1
1842	1	1
1841	1	1
1840	1	1
1839	1	1
1838	1	1
1837	1	1
1836	1	1
1835	1	1
1834	1	1
1833	1	1
1832	1	1
1831	1	1
1830	1	1
1829	1	1
1828	1	1
1827	1	1
1826	1	1
1825	1	1
1824	1	1
1823	1	1
1822	1	1
1821	1	1
1820	1	1
1819	1	1
1818	1	1
1817	1	1
1816	1	1
1815	1	1
1814	1	1
1813	1	1
1812	1	1
1811	1	1
1810	1	1
1809	1	1
1808	1	1
1807	1	1
1806	1	1
1805	1	1
1804	1	1
1803	1	1
1802	1	1
1801	1	1
1800	1	1

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 23 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 253.

Seccion 3.ª—Orden público.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en circular fecha 7 del actual me dice lo siguiente: «Habiéndose dirigido el encargado de Negocios de Portugal al Ministerio de Estado en solicitud de que se adopten las medidas oportunas para la captura de Julio Pinto de Oliveira Bastos, soldado del regimiento de infantería núm. 15 del ejército portugués, sargento que fué del regimiento de infantería núm. 10, que en la noche del 4 de enero próximo pasado se fugó del presidio del castillo de San Jorge; de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion, recomiendo a V. S. encarecidamente que emplee todos los medios que estén a su alcance para descubrir al reo, dando al mismo tiempo las órdenes para que donde quiera que se le halle, sea preso y detenido preventivamente a fin de verificar su extradicion conforme con la convencion vigente entre nuestra Nacion y Portugal.

Las señas personales del mencionado individuo son: ojos castaños, estatura 1.65 metros, nariz regular, boca regular, cara larga, color claro palido, cejas desiguales; es hijo de Juan Gaetano Oliveira Bastos, que vive en Lisboa, plaza de Alirria.»

En su consecuencia encargo muy particularmente a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la busca del mencionado individuo, poniéndolo a mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 13 de febrero de 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

Núm. 254.

El Excmo. Sr. Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Cataluña con fecha 11 del que rige, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 1.º del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Por orden del Gobierno de la República fecha 28 del mes próximo pasado, se dispone la adquisicion en pública subasta de veinte millones de cartuchos para arma modelo de 1871. Con el objeto de que dicha licitacion tenga la mayor publicidad posible, se servirá V. E. activar la publicacion en los periódicos oficiales del Distrito de su mando, del adjunto anuncio.»

Lo que tengo el honor de trascribir a V. S. a fin de que se sirva dar publicidad a la contrata que se refiere en el anterior traslado al periódico oficial de la provincia de su merecido cargo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial a los fines expresados.

Tarragona 14 de febrero de 1874.—El Coronel Gobernador interino, Francisco Urtuzun.

Anuncio.

De orden del Gobierno de la República, el día 24 del actual se verificará ante la Junta Superior Económica del cuerpo de Artillería, en el local de la Direccion general del arma a las doce de la mañana, una subasta para adquirir veinte millones de cartuchos metálicos para armas Remington modelo de mil ochocientos setenta y uno, con arreglo a las condiciones que se expresan a continuacion.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion general del arma y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

Condiciones facultativas.

1.ª Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, cartucho cuya plano se entregará al contratista.

Las condiciones siguientes expresarán el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.ª Inspeccion aparente de los cartuchos.

El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenello. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite.

Los cartuchos que no reunan estas condiciones serán desechados.

3.ª Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.

De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos no debiendo bajar de 22 gramos. También se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio.

Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de ciento quince gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieren a este reconocimiento se repetirá con otros cinco que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.ª Ajuste de los cartuchos en el arma.

Se tomarán cinco por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan, permitir el buen fuego de los aparatos de obturacion y ser fácilmente estraidos por los de atraccion. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumpliesen con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco y si de estos dejase alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.ª Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes.

Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado

en la condicion 3.ª y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje y haciéndole girar con la velocidad de cincuenta vueltas por minuto durante cinco minutos no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisficha, habrá de repetir con otros cinco cartuchos, los cuales si no la cumplieren decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.ª Pruebas de los yunques. Se tomarán cinco cartuchos por millar que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para la detonacion de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos y si alguno dejase de detonar, se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrellazo si faltase la cápsula al primero, pero de ningun modo al tercero. Terminados estos disparos se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la explosion de la cápsula en su nuevo disparo.

7.ª Resistencia de los cartuchos.

Reunidos 25 cartuchos de los 5 separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos a la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los 5 de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos cincuenta disparos ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente a ella del cuerpo del cartucho ó por una

deformacion tal que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y su introduccion en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde se reputarán como tolerables las que no escedan de la mitad de la longitud del cartucho. La introduccion del cartucho en la recámara del arma y su extraccion despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa, que entre los cinco cartuchos, sometidos á ella, resistan con las condiciones expuestas un total de cincuenta disparos, no resistiendo ninguno menos de tres, es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea diez y el minimum admisible tres. La punta del cartucho se ensebará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen, se hará una segunda escogiendo otros 5 cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admision ó no admision de los cinco mil á que corresponden.

8.° Prueba balística.

Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos, tirando con diez fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio, contra un blanco de tres metros de altura y longitud de diez metros que se colocará á la distancia de seiscientos metros asegurando el arma con que se tira en un potro y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán diez millares de cartuchos y de cada uno de ellos cinco; de los cincuenta cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba y de ellos deben de dar diez en el blanco; en caso de no obtener este resultado, se repelirá la prueba con los otros 25 y de no satisfacer se desecharán los diez millares.

9.° Empaque.

Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados en cajas de carton y cada ciento de estos en cajas de madera exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

Madrid 24 de enero de 1874.—El Teniente Coronel Comandante Scio., Artemio Perez.—V.° B.° El Mariscal de Campo Vice-presidente, Miguel G. del Valle.

Madrid 29 de enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

Condiciones económicas.

1.° Los contratistas se comprometen á entregar á la Comision receptora que al efecto se nombre veinte millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.° La entrega se verificará al pié del establecimiento ó establecimientos productores á la comision que al efecto se nombre verificándolo de dos millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratacion de la totalidad

3.° Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en empaques de á mil perfectamente cerrados con otros de carton de diez cartuchos cada uno al puerto de la Península que se designe por el Gobierno.

4.° El mismo contratista se compromete á entregarlos tambien por su cuenta en los puntos que deban ser embarcados ó trasportados á la Península, dentro de los diez dias siguientes de ser admitidos por la comision receptora.

5.° A cada remesa acompañará un oficial de Administracion militar que vigile el cambio de los cartuchos á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.

6.° Los gastos que se originen en la recepcion de cartuchos metálicos á escepcion de los sueldos y gratificaciones de la comision receptora, los sufragará el contratista.

7.° Por la comision receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remision á la Península, le servirá para reclamar el precio de su importe á la Comision de Hacienda en Lóndres.

8.° El precio límite maximum, será el de ciento treinta y cinco pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.° Para el debido cumplimiento de este contrato el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Lóndres afecto al servicio de guerra y en concepto de extraordinario y eventual de dos millones ochocientos mil pesetas además de satisfacer separadamente á la Hacienda los derechos de introduccion en España de la mencionada cartuchería.

10. El retraso de la entrega de los efectos contratados, conforme se marca en las respectivas condiciones, dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de cinco por ciento del importe de la parte no entregada y por cada quince dias de retraso.

11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se retendrá al contratista el valor de ciento treinta y cinco mil pesetas si se le adjudicara la totalidad de los veinte millones, y el de sesenta y siete mil quinientas pesetas si solo fueran diez millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la Comision como terminado y cumplido el servicio en totalidad y cuya cifra representa el valor de un cinco por ciento del de los veinte ó diez millones respectivamente de cartuchos que se contratan.

12. Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobacion del presente por el Ministro de la Guerra comunicado al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos le servirá al contratista el que se presente la comision en el punto donde se fabriquen por si aparece algun retraso en su presentacion.

13. Se estenderá una escritura den-

tro de los ocho dias del plazo marcado por el Ministro de la Guerra siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen inclusa la copia que deberá presentar en la Direccion general del arma en el propio plazo.

14. La entrega al Estado del medio por ciento por derecho industrial deberá hacerlo por sí el indicado contratista y las derechos de introduccion los verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15. Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de los sucursales de la caja de depósitos ó en la Principal los que hayan de tomar parte en ella, el cinco por ciento de su valor en metálico, ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan á escepcion de las obligaciones por ferro-carriles, etc.

16. Acto continuo de adjudicado el remate, se devolverán á los proponentes las cartas de pago correspondientes, excepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio, que le serán devueltas despues que haya hecho la primera entrega.

17. La Junta superior económica, ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo se hallará reunida á las 12 del dia 24 de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

18. Las proposiciones se admitirán por dicha Junta constituida en Tribunal diez minutos ántes de la hora anunciada para dar principio al acto, cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la admision de uno de los dos lotes de diez millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington modelo español de mil ochocientos setenta y uno, se comprometerá á efectuar las entregas en la plaza de... al precio de... pesetas... céntimos por el millar, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. (Fecha y firma del autor).

19. En todo lo que no esté establecido en el presente contrato, se atenderá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del Estado: sin embargo se dará preferencia á la proposicion que en igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en menos tiempo.

20. Cada proposicion no podrá ascender á mayor número de diez millones aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones una por cada lote.

Madrid 21 de enero de 1874.—Manuel Atahuetes.—V.° B.°—El Brigadier Vice-presidente, Robustiano Gil de Avallé.—Madrid 29 de enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.

Núm. 255.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio fecha 28 de enero último, he

acordado que á las 12 de la mañana del dia 12 de marzo próximo, se proceda en este Gobierno á la enagenacion en pública subasta del cobre procedente de la limpia del puerto de esta capital y de la cúpula que fué del faro provisional de Buda, con arreglo á la valoracion y pliego de condiciones que se insertan á continuacion de este anuncio.

Tarragona 9 de febrero de 1874.—El coronel Gobernador, José Gonzalez Molada.

Relacion valorada del material de cobre existente en esta oficina.

	PRECIO	
	de la unidad. Pesetas.	TOTAL. Pesetas
Cobre en planchas, pernos, barras, etc.	590	1'50 885

Importa esta relacion las figuradas ochocientos ochenta y cinco pesetas.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta del material de cobre.

Artículo 1.° La subasta se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, estando de manifiesto el material de cobre en las oficinas de Obras públicas.

Art. 2.° Para poder tomar parte en la subasta, se exigirá á cada licitador un depósito de noventa pesetas. La entrega de este depósito se hará en la Administracion económica de esta provincia. El depósito se retendrá al mejor postor, hasta que verifique el pago total del material subastado y haya retirado los efectos de los almacenes, devolviéndose, en cuanto termine la subasta, á los demás licitadores.

Art. 3.° Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, verificándose la subasta con las formalidades que prescribe el Decreto de 27 de febrero de 1852.

Art. 4.° En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitacion verbal entre los firmantes de las mismas, y por espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Art. 5.° La adjudicacion definitiva no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

Art. 6.° En el término de diez dias á contar desde la fecha de la adjudicacion, hará efectiva el rematante la cantidad en que se le adjudique el lote.

Art. 7.° Queda el rematante obligado á retirar el material del punto en que se encuentra en el término de veinte dias desde que se le comunique la adjudicacion. En caso contrario quedará éste á disposicion de la Administracion.

Art. 8.° Al entregar los objetos al rematante se procederá á su recuento y peso, quedando aquel obligado al abono de la cantidad que resulte, aplicando el precio correspondiente aumentado del alza que produzca la subasta, siempre que no esceda el aumento ó disminucion del diez por ciento del peso que se fija en el anuncio de la subasta.

Art. 9.° Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

Tarragona 22 de enero de 1874.—El Ingeniero Jefe, Manuel Hernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... que vive calle de.... núm.... cuarlo.... enterado de los anuncios publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha.... y pliegos de condiciones, con los que se conforma, se obliga á adquirir el material de cobre que se subasta por el precio de.... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 10 de febrero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las diez y media de su mañana con asistencia de los señores Pamies y T. Masalles fué leida y aprobada el acta de la anterior.

De conformidad con el dictámen de los facultativos que les han reconocido de nuevo despues de terminada la observacion en el hospital, han sido declarados útiles para el servicio de las armas Juan Constantí Amat, de Torredembarra, Inocencio Pellisá Navarro, de Tortosa, é inútiles Juan Bautista Gas perteneciente al cupo de dicha ciudad y Andreu Gil Rubio de Alcanar.

Se da cuenta y la Comision queda enterada del oficio que le ha pasado el Señor Gobernador civil manifestando las providencias que ha tenido á bien adoptar para conseguir el ingreso en Caja de los mozos que faltan á completar el cupo de 1872.

Correspondiendo á la invitacion hecha por la Comision provincial de Salamanca, se acuerda elevar al Gobierno una esposicion secundando la dirigida por aquella Autoridad, á fin de que se derogue el artículo 9.º del decreto de 26 de enero último y se declare vigente el artículo 110 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856 sobre pago de honorarios á los facultativos militares.

Examinado de nuevo el expediente instruido á instancia de Pedro Cortés Ferrán, mozo perteneciente á la reserva de Reus en 1873, y vista la certificación presentada acreditando el fallecimiento de su padre, se acuerda declarar exento del servicio militar como hijo único de viuda pobre á la cual manifiene.

Es aprobada la distribucion de fondos propuestos por el Jefe de Contaduría para cubrir las obligaciones provinciales del corriente mes, la cual en junto importa un total de 73.762 pesetas 38 céntimos.

Tambien es aprobada la valoracion de premios para el abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil durante el pasado mes de enero.

En uso de las facultades que á esta Comision competen con arreglo al artículo 68 de la vigente ley provincial y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en su día, se nombra interinamente vocal de la Junta provincial de ventas de Bienes nacionales á D. Pedro Juan Tomás Masalles.

Visto el testimonio de la condena impuesta á José Gayral Pallarés, quinto número 2 por el cupo de Monroig en el reemplazo de 1872 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 párrafo 2.º de la vigente ley de reemplazos, se acuerda declarar que estinguida aquella debe ser destinado este mozo á uno de los cuerpos de guarnicion fija en las posesiones de Africa.

Accediendo á lo solicitado por Juan Llorach y Boleda, padre del mozo Cayetano, perteneciente á la última reserva por el cupo de Valls, se acuerda pedir de nuevo la traslacion de este á la observacion en Caja, de la cual no debiera haber salido hasta su debida terminacion.

Prévia inscripcion en el registro y cuando por turno le corresponda se concede el ingreso en la Casa de Beneficencia de esta capital á María Gras, viuda imposibilitada y pobre de solemnidad.

Tambien se concede el ingreso en la sucursal de Tortosa á dos niños de Mariana Matamoros viuda pobre de aquella vecindad.

Prévia las formalidades de costumbre se concede asimismo á Juan Ferrer, vecino de Valls, el prohibamiento del depósito Gabriel Patricio número 1933 de la Casa de esta ciudad y á María Bellota el ingreso en dicho establecimiento prévia inscripcion en el registro y cuando por turno le corresponda.

Para mejor proveer se acuerda reclamar los antecedentes é informes necesarios sobre la separacion del Secretario del Ayuntamiento de Musara D. Jaime Abello y Rosich, sobre el crédito que reclama el ex-secretario de Pradell Don Antonio Baldrich, sobre el recurso interpuesto por varios vecinos de Febró contra el reparto vecinal del corriente año económico, y sobre el presentado por D. Estéban Gatell y Roig en queja de la excesiva cuota que se le ha señalado en el reparto vecinal de Torredembarra.

A instancia de los profesores de primera enseñanza en Figuera, se acuerda prevenir á este Ayuntamiento que si en el preciso término de diez dias no satisface sus débitos á los mismos, se le exigirá la multa máxima que autoriza el art. 175 de la vigente Ley municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra por desobediencia á las órdenes de la superioridad.

La misma providencia se adopta en vista de la reclamacion con igual motivo elevada por D.ª Josefa Olivé profesora de Altafulla.

Vista la instancia suscrita por los individuos que componen el Ayuntamiento de Vilabella pidiendo les sea admitida su dimision, y considerando que no es bastante la razon en que la fundan, se acuerda declarar que no ha lugar á admitirla por tratarse de cargos que son honoríficos y obligatorios, segun dispone el art. 58 de la ley municipal.

Vista la comunicacion del señor Gobernador trasladando otra del Alcalde de la Galera, en que participa haberse trasladado con el Síndico á la ciudad de Tortosa por temor á las amenazas de los carlistas, se acuerda prevenirles que para ausentarse de su término por ma-

de ocho dias deben obtener licencia del Ayuntamiento con arreglo al art. 110 de la ley vigente.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de esta capital, se acuerda ceder al Ayuntamiento de su presidencia con destino á cuartel de uno de los batallones de la Milicia forzosa el local que existe en la parte baja del edificio de esta Diputacion al lado de la calle de Tras Santo Domingo, cuya concesion no obstante se entenderá interinamente y mientras esta Corporacion no necesite el mencionado local ó disponga otra cosa sobre el particular.

Examinada el acta del reconocimiento para la recepcion definitiva de las obras practicadas en el trozo primero seccion primera de la carretera vecinal de primer orden de Vendrell á San Jaime dels Domenys, esta Comision usando de las facultades que le concede el art. 68 de la Ley provisional y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, le presta interinamente su superior conformidad.

En los mismos términos se acuerda nombrar interinamente para la plaza de peon caminero con destino á los kilómetros 205 al 209 de la carretera de Castellon á José Pujals y Martí, único aspirante que la ha solicitado.

Habiendo transcurrido el plazo fijado para la presentacion de solicitudes optando á la plaza de peon caminero en la carretera de Batea á Alcolea del Pinar, la Comision acuerda anunciar esta vacante por segunda vez.

Son aprobadas las relaciones de indemnizacion devengadas por los empleados afectos á la Direccion de caminos durante el mes de enero próximo pasado importantes 489 pesetas 50 céntimos.

En vista de la comunicacion pasada por el Sr. Gobernador pidiendo los antecedentes necesarios para cursar la alzada interpuesta por D. Pedro Martí Mañé contra la providencia del 12 de diciembre, se acuerda su remision, informando sin embargo que segun una constante y repetida jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, las reclamaciones que se promuevan en queja del exceso de cuotas por reparto vecinal pertenecen á la esfera contencioso-administrativa, y por lo tanto no es al Gobierno á quien debe acudir contra los fallos de la Comision provincial, sino á la Audiencia del Territorio, y en el preciso término de 30 dias, señalados por el artículo 51 de la vigente ley provincial.

Para decidir lo que corresponda sobre una instancia de D. Antonio Baró pidiendo la concesion de las aguas sobrantes en esta Casa de Beneficencia, remítase aquella á informe del Arquitecto provincial.

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 25 de enero último inserta en la *Gaceta* del día 27 se acuerda declarar que no procede la redencion de Juan Fadrudo y Subirats, mozo perteneciente á la reserva de Tortosa en el año último interin no se presente para ingresar en Caja.

A solicitud de Andrés Gil y Rubio, se acuerda expedirle certificacion del resultado que ha ofrecido su reconocimiento facultativo.

Visto el parte dado por el Alcalde de Catllar manifestando que su antecesor se niega á entregarle las cuentas de su administracion y la llave de la Caja municipal, se acuerda manifestarlo así al Sr. Gobernador para que exiga al Alcalde cesante el cumplimiento de sus deberes sobre el particular.

Tambien se acuerda trasladar á dicha autoridad el oficio elevado por el Alcalde de Salomó para que se sirva prevenir al Ayuntamiento anterior que rinda al actual cuenta de su administracion en el preciso término de ocho dias, apercibiéndole en caso contrario con pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por su punible desobediencia.

Vista la comunicacion del Alcalde de Freginals pidiendo se le autorice para poder invertir la cantidad consignada en el presupuesto por el haber de los guarda rurales en el sosten del sustituto del Cura-párroco, se acuerda declarar que no procede semejante autorizacion, por cuanto los haberes de los Curas-párrocos se satisfacen con cargo al presupuesto del Estado.

En vista de las razones espuestas por los Ayuntamientos de esta Capital, Valls, San Jaime y Cornudella, se acuerda concederles por última vez un plazo improrrogable de 15 dias para satisfacer en esta depositaria sus débitos por contingente provincial, y resultando que han sido inútiles todas las excitaciones para que los pueblos cumplieran con este deber se declara subsistente el acuerdo de 23 de diciembre último, y en su virtud se dirá al Sr. Gobernador para que sin tardanza espida las respectivas credenciales á favor de los individuos nombrados para desempeñar las comisiones de apremio y ejecucion.

En vista de las razones espuestas por el Alcalde de Bonastre, se acuerda suplicar á la autoridad militar le preste los auxilios necesarios para que pueda recaudar el contingente provincial.

Resultando que el Ayuntamiento de la Selva manifiesta haber entregado 750 pesetas á cuenta del contingente provincial al capitán del batallon franco D. Miguel Saludas, se acuerda prevenir á este ingreso aquella cantidad en la Depositaria de esta Corporacion.

Tambien se acuerda trasladar al señor Gobernador el oficio elevado por el Alcalde de Riudecols quejándose de que no recibe los *Boletines* y comunicaciones oficiales; rogándole al propio tiempo se sirva adoptar las medidas que su buen celo le sugiera, á fin de evitar los gravísimos perjuicios que estas faltas producen á la buena administracion.

La Comision queda enterada del oficio que la dirige el consistorio de Juegos florales, instalado en Barcelona para el presente año de 1874, é insiguiendo la costumbre establecida, acuerda ofrecer al mismo una joya como en años anteriores para premiar al poeta que mejor cante una leyenda tradicional sobre asunto de esta provincia.

En atencion á las razones espuestas por el Director de caminos vecinales, y á fin de evitar los considerables perjuicios que de otra manera se irrogarian, se aprueban desde luego los presupuestos y pliego de condiciones para las subastas

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1875,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1875.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices a la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar a los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, según informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administración; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicación y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido a prestar un importante servicio a todos los centros Generales, Provinciales y Municipales. De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instrucción pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripción.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas a dos columnas como la segunda de este prospecto. Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitución del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, según se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundición en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete a gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edición que se publique.

Puntos de suscripción.

Los pedidos se han de dirigir a Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán a vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

También se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripción, aquellos suscriptores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados a pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Burgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalán; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martín, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguer, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboada; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martínez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torradell, calle de la Victoria, 26.

Imprenta de Puigrubí y Aris.

en este servicio le dará preferencia en igualdad de circunstancias en la provisión de escuelas por concurso ú oposición a tenor de lo dispuesto en las órdenes citadas.

Tarragona 12 de febrero de 1874.—El Presidente Florencio Coronado Costa.—José Maria Torres, Secretario.

Núm. 258.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Desde el dia 18 del actual quedará abierto el pago de la mensualidad de julio a la clase pasiva en la forma siguiente:

- Dia 18.—Cesantes y Jubilados.
- Dia 19.—Regulares esclaustrados.
- Dia 20.—Monte-pio civil y Militar.
- Dia 21.—Retirados de guerra y Marina.
- Dia 23.—Pensiones remuneratorias.

El pago de esta mensualidad quedará definitivamente cerrado el dia 28 desde cuya fecha dejará de abonarse a los que no se hayan presentado a percibirlo.

Tarragona 13 febrero de 1874.—P. S. Mariano Monfar.

ANUNCIOS.

MANUAL

DEL FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, con notas, explicaciones y formularios que facilitan el desempeño de aquel cargo.

Útil a los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de orden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policía urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

por

D. AMBROSIO TAPIA,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA.

Forma un volumen en 8.º, de 104 páginas, buen papel y esmerada impresión.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos a los señores Puigrubí y Aris, que los servirán a correo vuelto, si se acompaña el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro.

Nota. Esta obra ha sido recomendada eficazmente a todos los funcionarios para quienes es útil, por el Gobierno civil de la provincia, en virtud de circular de fecha 26 enero é inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 27.

de acopios con destino a la conservación de las carreteras que se hallan a cargo de la provincia, cuyas subastas tendrán lugar en los dias que previamente anuncie el Señor Vice-presidente, consignándose una condicion adicional en la que se haga constar que los intereses a que pudiera tener derecho el rematante por falta puntual de pagos solo se abonarán transcurrido el plazo de seis meses.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de despacho, se ha levantado la sesion a la una y cuarto.

Tarragona 12 febrero de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 256.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

No habiéndose presentado aspirantes a la plaza de Peon caminero que se halla vacante con destino a la conservación de la carretera vecinal de Batea a la general de Alcolea del Pinar dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision ha acordado anunciarla por segunda vez para que los que desean obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación en el término de ocho dias a contar desde el en que se publique el presente anuncio, en las que deberán acreditar por medio de certificados expedidos por el Alcalde, tener de 20 a 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciados del ejército ó tener el oficio de labrador, hallarse con aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y particularmente el de Batea darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren a la anunciada plaza.

Tarragona 12 febrero de 1874.—El Vicepresidente accidental; Francisco Morera.—P. A. de la C. El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 257.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiendo renunciado el maestro de Perelló su derecho a designar sustituto en el expediente para servir la escuela por medio de sustituto retribuido, esta Junta en virtud de lo prescrito en las disposiciones 3.ª de la orden de 7 de enero y 22.ª de la de 1.º de abril de 1870, expide este anuncio a fin de que los profesores con título elemental que aspiren al cargo de sustituto de dicha escuela presenten sus solicitudes, que se admitirán en secretaría hasta las cinco de la tarde del dia 15 de marzo próximo; debiendo tener entendido que el sustituto disfrutará el sueldo de quinientas pesetas, que es la mitad de la dotación consignada, con mas las retribuciones de los niños y la casa cuando el maestro propietario no se sirviere de ella personalmente.

El mérito contraído por el sustituto

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA,

CORRESPONDIENTE AL DIA 15 DE FEBRERO DE 1874.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el dia de hoy ha tomado posesion del Gobierno civil de esta provincia el Sr. D. Bonifacio Carrasco, nombrado para desempeñarle por decreto del Poder Ejecutivo de la República de 31 de Enero último.

Y he dispuesto anunciarlo en este periódico, para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 15 febrero de 1874.--El Coronel Gobernador interino, Francisco Urtasum.

TARRACONENSES:

Encargado en el dia de hoy del mando civil de esta provincia para el que tuve la honra de ser nombrado por decreto de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República, de 31 de Enero último, vengo á secundar entre vosotros los levantados propósitos del Gobierno tal y como se hallan consignados en el manifiesto que dirigió á la Nacion en 8 del mismo mes. Abrigo pues la decidida intencion de mantener la libertad á la sombra del orden: aspiro á ejercer la autoridad que me está encomendada, libre de mezquinas pasiones, y atento solo al bien de los pueblos, cuya prosperidad ha de ser el objeto constante de mis desvelos y afanes; me propongo realizar la Administracion bajo la base indestructible de la mas severa justicia.

Delegado de un Gobierno que con vigoroso esfuerzo y noble resolucion consagra toda su actividad á buscar la salud de la patria procurando borrar las huellas dolorosas de sus pasados quebrantos, me lisonjea la grata esperanza de que para conseguir el logro de mis deseos, y viviendo rodeado de esforzados catalanes, no han de faltarme, ni leal y amistoso consejo que á la senda del acierto me incline, ni pública y saludable censura que baste á corregir los involuntarios errores de mi flaca inteligencia. Sin vanos alardes de hinchada autoridad, pero huyendo los extremos de toda abdicacion vergonzosa que para ejercerla con honra me incapacite, procuraré ser esclavo de la ley, ciñéndome escrupulosamente á sus preceptos. De esta manera, y ofreciéndooos cada dia públicos y solemnes testimonios de mi

recta imparcialidad, y siendo á la vez el mas celoso guardador de vuestros derechos, tendré tambien el de exigiros á todos sin débiles contemplaciones, el cumplimiento ineludible de vuestros deberes; pues solo perseverando en ese camino podrá ser la administracion próspera y fecunda.

Las circunstancias son dificiles, los momentos solemnes y grandes los peligros que amenazan á las instituciones; pero lo salvaremos todo, si nos agrupamos bajo la bandera de la libertad y del orden, é inspirándonos en el sentimiento del patriotismo, hacemos un esfuerzo supremo para reconquistar la paz y afianzar con ella las conquistas de la civilizacion y del progreso, hoy amenazadas de muerte por los sectarios implacables del absolutismo.

TARRACONENSES: deseo corresponder con todas mis fuerzas á la honrosa confianza que he merecido al Gobierno de la República: aspiro con toda mi alma á conquistar vuestras simpatias y á merecer vuestra estimacion. Si tal fortuna logro habré alcanzado la mas preciada, la mas alta y para mi mas noble de las recompensas.

Tarragona 15 de Febrero de 1874.--El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

MILICIANOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA:

Notorios son los servicios que estais prestando á la libertad, á la patria y al orden; pero vuestras penosas fatigas, vuestra abnegacion y vuestro patriotismo, no serán perdidos para el bien de la civilizacion y del progreso á costa de tanta sangre conquistados. Yo confio en que de hoy más continuaréis por la noble senda que os habeis trazado, y que siempre en el momento del peligro, estaréis dispuestos á sacrificar vuestras vidas en defensa de los altisimos intereses que la República ha confiado á vuestro esfuerzo y á vuestro valor. Mi mayor gloria será participar de vuestras penalidades y sufrimientos: entretanto os envia un cariñoso saludo vuestro inspector,

BONIFACIO CARRASCO.

